



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2012-00090-00

**Demandante:** Andrés Rambauth Jiménez

**Demandado:** Municipio de Morroa (sucre)

**Medio de Control:** Ejecutivo

**Asunto:** Se da traslado, previo a la decisión de Compulsa de copias

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte solicitante manifiesta en memorial presentado el 30 de mayo de 2018 (fls. 53 - 56), que en distintas ocasiones ha solicitado el pago y cumplimiento de la sentencia emitida por este despacho el día 21 de abril de 2014<sup>1</sup>, adicionalmente y por medio de auto de 21 de febrero de 2018, se ordenó al municipio de Morroa dar cumplimiento inmediato a la sentencia antes referenciada, sin que a la fecha haya logrado constatarse el mismo.

Por las razones antes expuestas, el apoderado de la parte solicitante ha pedido se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República y que se de aplicación a los dispuesto en el art. 192 del CPACA y el 44 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de compulsa de copias fue presentada el día 30 de mayo de 2018, se tiene que desde la radicación de dicho memorial hasta la fecha actual han transcurrido más de ocho (8) meses, periodo respecto al cual pudo haberse dado cumplimiento a dicha providencia judicial, lo cual, sumado a que el suscrito titular del Despacho se posesionó el día 6 de Noviembre de 2018, es menester que previo a la decisión de la compulsa de copias solicitadas, se corra traslado de dicho escrito a la parte demandada – (Municipio de Morroa), para que informe al despacho, con sus respectivos soportes documentales, si le han dado cumplimiento o no a la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de abril de 2014 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No 70001 33 33 001 2012 00090 00, mediante la cual se condenó al **municipio de Morroa**

---

<sup>1</sup> Folio 202 y ss del cuaderno de nulidad y restablecimiento del derecho rad. 2012-00090

– **Sucre** reconocer, liquidar y pagar a favor del señor **Andrés Rambauth Jiménez** las cesantías causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 1992 y el 31 de diciembre de 2002.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**Primero:** Por Secretaria, **córrase traslado** de la solicitud de compulsas de copias al Alcalde del Municipio de Morroa – Sucre, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la comunicación de este auto, se manifieste sobre el cumplimiento o no de la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de abril de 2014 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No 70001 33 33 001 2012 00090 00, mediante la cual se condenó al **municipio de Morroa – Sucre** reconocer, liquidar y pagar a favor del señor **Andrés Rambauth Jiménez** las cesantías causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de junio de 1992 y el 31 de diciembre de 2002.

Por secretaria, **oficiése** al Alcalde del Municipio de Morroa – Sucre, anexándole copias de la solicitud de compulsas de copias presentadas por la parte demandante.

**Segundo:** Pasados los quince (15) días hábiles al recibo de la comunicación de este auto al Alcalde del Municipio de Morroa - Sucre, pásese el expediente al despacho para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
JUEZ